

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUN 2018

Radicación: 18001-3333-001-2018-00297-00
Acción: TUTELA (Incidente de Desacato)
Actor: CECILIA PAMPLONA PRIETO
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Procede el Despacho a decidir el sobre el inicio del incidente de desacato, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado por el señor FRANK GIOVANNI MURILLO LONDOÑO, en agencia oficiosa de la señora CECILIA PAMPLONA PRIETO, accionante dentro de este asunto, manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela del 22 de mayo de 2018.

Antes de dar trámite al incidente de desacato propuesto por la parte actora, se observa que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas allegó escrito en el que informa que la petición amparada por vía de tutela aquí proferida fue debidamente resuelta, escrito que se encuentra visible a folios 17 en adelante del cuaderno incidental. Es así como se indica que la respuesta a la petición presentada por la actora fue enviada a través de correo electrónico a la dirección suministrada por la peticionaria para esos efectos.

De la lectura al informe aportado junto con la copia de la respuesta dada a la accionante se observa comunicación No. 20187207008601 de fecha 25 de abril de 2018, en la que se indica que realizado el correspondiente estudio frente a la petición elevada fue expedida la Resolución No. 0600120160149437 de 2016 en la que se decidió suspender de manera definitiva la entrega de los componentes de atención humanitaria al ahogar de la accionante, decisión que fue notificada el día 28 de junio de 2016 y frente a la cual no se interpuso recurso alguno, (fl. 25 Vvto. del C. de Copias).

Con la presentación del informe allegado por la entidad incidentada se adjunta copia del memorando con el que se certifica que la comunicación No. 20187207008601 de fecha 25 de abril de 2018 fue enviada a la dirección aportada por la peticionaria, esto es, al correo electrónico asvidéf2017@gmail.com, (fl. 4 del C. de Copias).

Así las cosas y como quiera que se observa que el derecho de petición fue resuelto por la accionada, quien además aportó copia de la respuesta enviada a la accionante junto con la certificación de su envío a través de correo electrónico (fl. 19 Vvto. del C. de

Copias), el Despacho no encuentra mérito para dar inicio al trámite incidental por desacato al fallo de tutela proferido dentro del presente asunto, y por ende ordenará su archivo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de iniciar trámite incidental por desacato al fallo de fecha 22 de mayo de 2018, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme la presente decisión, ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia